

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 10759 DEL TOMO 212 DEL AÑO 2022 QUE CONTIENE EL ACTA DE LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, CON DOMICILIO EN HIMNO NACIONAL 2215, EN JARDINES DEL ESTADIO DE ESTA CIUDAD, Y POR LA OTRA EL C. JOSE RENE PICAZO PEREZ, QUIEN PRESTABA SUS SERVICIOS COMO SUPERVISOR GENERAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS:**

PRIMERA: Ambas partes son conformes en reconocerse la personalidad con la que comparecen en este acto, LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, en su calidad de DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y quien a su vez reconoce el carácter de trabajadora a las órdenes del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, a JOSE RENE PICAZO PEREZ durante el periodo comprendido del 16 de Noviembre del 2021 al 29 de febrero del 2024.

SÉGUNDA: El objeto del presente convenio es dar por terminadas las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el C. JOSE RENE PICAZO PEREZ, terminación que opera por mutuo consentimiento en los términos del Art. 54 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 33 y 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática del Estado, debido a la renuncia presentado por el C. JOSE RENE PICAZO PEREZ día 29 de Febrero del 2024, reconociendo que JOSE RENE PICAZO PEREZ contaba con una antigüedad que data desde el 16 de Noviembre del 2021 al 29 de febrero del 2024 y un salario diario integrado de \$454.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.).

TERCERA: La terminación a la que se alude en la cláusula precedente opera por mutuo consentimiento y por lo que manifiesta JOSE RENE PICAZO PEREZ que recibida la liquidación a que se hará mención en la cláusula siguiente estará cubierto de todas y cada una de las prestaciones que establece en su favor la Ley Burocrática del Estado y su contrato Laboral, no reservándose ninguna acción que ejercitar en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI bajo ningún concepto ni cualquier otro motivo derivado de sus relaciones de trabajo ya que durante el tiempo que prestó sus servicios a las órdenes del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siempre le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho.

CUARTA: En este acto la LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, en su carácter de Representante Legal del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS, ofrece a JOSE RENE PICAZO PEREZ la cantidad de \$45,417.93 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.) menos la cantidad de \$12,144.31 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.) por concepto de deducciones por lo que recibe la cantidad neta de \$33,273.62 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.) cantidad neta que se ofrece cantidad neta que se ofrece mediante dos cheques el primero de ellos por la cantidad de \$32,270.23 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 M.N.) con el cheque [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED], así como el cheque por la cantidad de \$503.39 (QUINIENTOS TRES PESOS 39/100 M.N.) con numero de cheque [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] ambos de la Institución bancaria denominada [REDACTED], que recibe salvo buen cobro del mismo, por lo que se le concede un término de 03 TRES días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que haga del conocimiento de este Centro Laboral inconveniente alguno para realizar el cobro del mismo, con el apercibimiento legal que de no hacerlo así se tendrá por celebrado el presente convenio, por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales, contractuales y extraordinarias a que tuvo JOSE RENE PICAZO PEREZ, cantidad que ampara los siguientes conceptos:

Aginaldo	\$	2,003.81
Prima Vacacional	\$	499.58
Gratificación	\$	42,914.54
<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>\$</b>	<b>45,417.93</b>
I.S.R.	\$	10,144.31
Pensión Alimenticia	\$	2,000.00
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>\$</b>	<b>12,144.31</b>
<b>NETO TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>33,273.62</b>

QUINTA: Manifiesto el C. JOSE RENE PICAZO PEREZ que está conforme con la suma, ratificando las cláusulas anteriores en el sentido de que no se reserva ninguna acción que ejercitar en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ya sea penal, civil, laboral, mercantil, ni de alguna otra índole jurídica, una vez que sea pagada la suma pactada.

Los comparecientes estuvieron de acuerdo en llevar ante las autoridades del trabajo el presente convenio a efecto de que sea aprobado y sancionado en los términos de la Ley.

San Luis Potosí, S.L.P. a 11 de marzo del 2024



LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI



JOSE RENE PICAZO PEREZ  
TRABAJADOR



..... SANCIÓN .....

En Ríoverde, San Luis Potosí siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, el **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, por conducto de la LIC. MA. DE **LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ**, en su carácter de Directora Jurídica del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, personalidad que se acredita con el Instrumento Notarial No. 16906 del Tomo 323 del año 2024, que contiene el poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, que otorga el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, quien se identifica con Cedula Profesional No. [REDACTED] así como el C. **JOSE RENE PICAZO PEREZ** en su carácter de trabajador quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] las cuales se les devuelven por ser de uso personal. ....

En consecuencia, de lo anterior yo el LIC. **HOMERO BENJAMIN GARCIA HAMVACUAN** Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Ríoverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez que no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO.-** Se tiene al C. **JOSE RENE PICAZO PEREZ** la cantidad neta de **\$45,417.93 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.)** menos la cantidad de **\$12,144.31 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)** por concepto de deducciones por lo que recibe la cantidad neta de **\$33,273.62 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)** misma que exhibo en este momento mediante dos cheques el primero de ellos por la cantidad de **\$32,270.23 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 M.N.)** con el cheque No. [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] así como el cheque por la cantidad de **\$503.39 (QUINIENTOS TRES PESOS 39/100 M.N.)** con numero de cheque [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] ambos de la Institución bancaria denominada [REDACTED], del día de la fecha a nombre de **JOSE RENE PICAZO PEREZ**, el cual corresponde a aguinaldo proporcional, prima vacacional y gratificación, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **SEGUNDO.-** Se tiene **JOSE RENE PICAZO PEREZ** por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula cuarta del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO.-** Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en el intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece, aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-E Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** adquiriendo la **CONDICION DE COSA JUZGADA**, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. **CUARTO.-** Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer vale uno en contra de otro ya sea de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que los unió. **QUINTO.-** Se hace entrega a la trabajadora de la cantidad neta de **\$45,417.93 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 93/100 M.N.)** menos la cantidad de **\$12,144.31 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)** por concepto de deducciones por lo que recibe la cantidad neta de **\$33,273.62 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)** misma que exhibo en este momento mediante dos cheques el primero de ellos por la cantidad de **\$32,270.23 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 23/100 M.N.)** con el cheque No. [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] así como el cheque por la cantidad de **\$503.39 (QUINIENTOS TRES PESOS 39/100 M.N.)** con numero de cheque [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] ambos de la Institución bancaria denominada [REDACTED] del día de la Fecha a nombre de **JOSE RENE PICAZO PEREZ**, cantidad misma que recibe salvo buen cobro del mismo, por lo que se le concede un término de 03 TRES días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que haga del conocimiento de este Centro Laboral inconveniente alguno para realizar el cobro del mismo, operciéndole que en caso de no manifestar

inconformidad alguna con el título de crédito, se tendrá por realizado el cobro del mismo y se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, sin que medie acta alguna, así mismo se le apercibe al patrón que en caso de que el trabajador no pueda hacer efectivo el cobro del título de crédito que expide y negarse a realizar el pago correspondiente por otro medio, se turnará el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al calce para constancia legal ante la fe del LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HAMVACUAN Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí. ----- DOY FE

